



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 194-2010-MDL/GM
Carta Externa N° 4257-2010
Lince, 08 NOV 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por el administrado Marcial Ciancas Illescas con domicilio procesal en Nicolás de Pierola N° 957, Of. N° 403, Lima- Cercado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 26.Oct.2010, el administrado Marcial Ciancas Illescas, interpone Recurso de Apelación contra lo dispuesto en la Carta Externa N° 118-2010 de fecha 13.Oct.2010.

Que, el administrado impugnante refiere que la presente versa a fin de que se aplique la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27803 que prescribe que los servidores obreros municipales son servidores públicos y sus derechos se encuentran comprendidos dentro de la actividad privada.

Que, asimismo señala el administrado impugnante que en lo que respecta a la prescripción a que se hace alusión, cabe señalar que la Ley N° 27803 se promulgó en el año 2002 y el Estado ha creado los Juzgados Transitorios que son los que tienen competencia para conocer estas pretensiones, por lo que impugna a fin de que agotar la vía administrativa para recurrir al Poder Judicial.

Que, es de tenerse en consideración que el administrado impugnante solicita la adecuación de sus beneficios sociales, teniendo como sustento legal lo dispuesto en la segunda disposición de la Ley N° 27803 y el Decreto Legislativo N° 650, es decir tomando como base de cálculo su última remuneración percibida.

Que, con relación a lo expuesto por el administrado impugnante con relación a la prescripción a que se hace alusión, manifestando que la Ley N° 27803 se promulgó en el año 2002 y el Estado ha creado los Juzgados Transitorios que son los que tienen competencia para conocer estas pretensiones.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27803 *"Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, cuyos beneficios sociales no les hubieran sido abonados o hubieran sido liquidados en forma diminuta, podrán acudir al Poder Judicial para que se le abone lo que conforme a Ley corresponda"*. A su vez el Reglamento de la acotada ley aprobada mediante D.S. N° 014-2002-TR establece en su artículo 31° que *"La interposición de demandas de revisión de beneficios sociales no afecta las disposiciones legales sobre prescripción"*.

Que, asimismo es de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 12° del D.S. N° 013-2007-TR que preceptúa: *"Para la aplicación de lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27803, el plazo de prescripción de los derechos laborales conforme a la Ley N° 27321 de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, se computa desde la fecha de publicación del último listado efectuado por Resolución Suprema N° 034-2004-TR"*.

Que, a su vez, la Ley N° 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 194-2010-MDL/GM

Carta Externa N° 4257-2010

Lince, 08 NOV 2010.

Que, según lo informado mediante Informe N° 790-2010-MDL-OAF/URH de fecha 07.Oct.2010, expedido por la Unidad de Recursos Humanos se da cuenta que el administrado impugnante se encuentra inscrito en el RNTCI conforme a la R.S. N° 034-2004-TR publicada el 01.Oct.2004 y estando a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 013-2007-TR que establece: "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27803, el plazo de prescripción de los derechos laborales conforme a la Ley N° 27321 de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente se computa desde la fecha de la publicación del último listado efectuado por Resolución Suprema N° 034-2004-TR".

Que, asimismo la Ley N° 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, por lo que teniendo en consideración que el administrado impugnante fue inscrito en el RNTCI conforme a la R.S. N° 034-2004-TR y de conformidad con lo dispuesto en el en el D.S. N° 013-2007-TR el plazo de prescripción se computa a partir del 02.Oct.2004 hasta el 01.Oct.2008, por lo que en atención a lo expuesto la petición del impugnante resulta ser improcedente por haber prescrito el plazo para reclamar la adecuación de sus beneficios sociales.

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 790-2010-MDL-OAF/URH, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0668-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Marcial Ciancas Illescas, contra la Carta Externa N° 118-2010 de fecha 13.Oct.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. Irene Castro Losa
Gerente Municipal

